



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4° piso-Chiclayo.
Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES.

EXP. N° 79-2015-CC/CCPL.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 070-2015.

En la ciudad de Chiclayo, siendo las dieciocho horas del día treinta de junio del año dos mil quince ante mí GINO PAUL SILVA LAOS identificado con DNI N°43256963, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro de Conciliador N°29335, se presentaron, para la realización de la Audiencia de Conciliación, por una parte el CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR, debidamente representado por el Sr. FREDY RODRIGUEZ VEGA con RUC N° 10085309540, identificado con D.N.I N° 08530954, con domicilio para éstos efectos en calle Elvira García García N° 530, Urb. Las Quintanas, Distrito y Provincia de Trujillo, en adelante "CONSORCIO" a efectos de suscribir el presente acuerdo conciliatorio con LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, (en adelante LA MUNICIPALIDAD), debidamente representado por su Alcalde Sr. Prof. JUAN ALGEMIRO LEIVA GIL, quien para esta audiencia conciliatoria otorga representación al Procurador Público Municipal Dr. CARLOS ENRIQUE GUANILO RODRIGUEZ, identificado con D.N.I N° 19181135, Registro CAAL N° 001276, autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2015-MDB/A, y de otra parte; a efectos de suscribir el presente acuerdo conciliatorio, en los siguientes términos: DEJAR SIN EFECTO CARTA NOTARIAL SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO Y QUE SE RECOBRE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- 1. Que, se declare inválida y sin efecto la Resolución de Contrato de Supervisión de Obra N° 102 A-2014-MDB, de fecha 09 de octubre del 2014, contenida en la Carta Notarial de fecha 25 de noviembre del 2014, recepcionada el 26 de noviembre del 2014, respecto a la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BOLIVAR, DISTRITO DE BOLIVAR PROVINCIA DE SAN MIGUEL CAJAMARCA".
2. Que, cumpla la Municipalidad Distrital de Bolívar, con entregar copias del Estudio Técnico Definitivo y Aprobado, propuesta técnica, económica y otros de la oferta del contratista, Diagramas GANTT, PERT-CPM, cronogramas, valorizados de inicio de obra, documentos de solicitud de adelanto directo hasta el 20% del Contrato.

Fundamentos de la solicitud:

- 3. Con fecha 09 de octubre del 2014, se firma el Contrato de Supervisión de Obra N° 102 A-2014-MDB-ADP N° 001-2014-MDB; teniendo como objeto ejecutar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD, DE

Handwritten signature and stamp with number 08530954

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 29335

Handwritten signature and stamp with number 19181135 03

Vertical stamp: CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE, Conciliador Gino Paulo Frenco, LEGISLACIÓN VERIFICADOR, REGISTRO I.C.A.F. N° 47



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4° piso-Chiclayo.

Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

BOLIVAR, DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", cuyo monto del contrato asciende a S/. 240,00.00 (Doscientos cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

4. Con fecha 26 de noviembre 2014, mediante carta notarial fechada el 25 noviembre 2014, se le comunica la Resolución del Contrato de Supervisor de Obra, para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** se ampara en la causal prevista en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con los incs. 1 y 3 del Art. 168 del Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, consistente en incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese de haber sido requerido para ellos, paralizando o reduciendo injustificadamente la ejecución de la prestación. Atribución que **EL CONSORCIO** niega categóricamente indicando que el incumplimiento ha partido de la entidad quien ha negado la entrega de una serie de documentos relacionados a la ejecución contractual, obstruyendo la labor del supervisor de obra.
5. Con fecha 22 de junio del 2015, ante la solicitud de arbitraje formulado por el representante legal del El CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR, la Dirección de Arbitraje Administrativo de la OSCE, remiten a **LA MUNICIPALIDAD** el OFICIO N° 3410-2015-OSCE/D.A.A, comunicando la aceptación presentada por el árbitro único, en respuesta a la designación que se hiciera mediante la Resolución N° 150-2015-OSCE/PRE de fecha 18 de mayo de 2015, habiéndosele concedido a la parte solicitante el plazo de 05 días hábiles para solicitar la instalación del árbitro único, a fin de solucionar la controversia relacionada con la resolución del contrato de supervisor de obra.

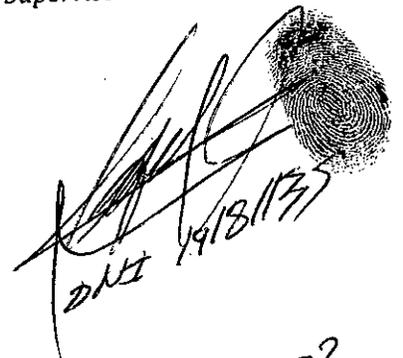
DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

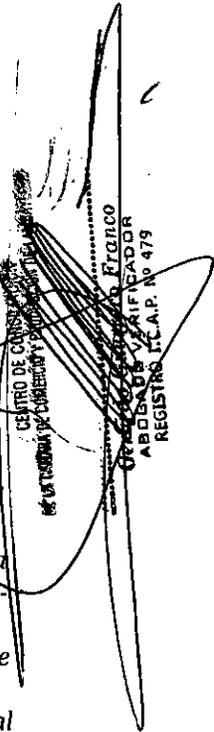
1. Declarar la Nulidad de la CARTA NOTARIAL, de fecha 25 de noviembre de 2014, emitida por **LA MUNICIPALIDAD** comunicando la Resolución del Contrato de Supervisor de Obra N° 102-2014-MDB, de la obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BOLIVAR, DISTRITO DE BOLIVAR PROVINCIA DE SAN MIGUEL CAJAMARCA**".
2. Continuar con la ejecución de la Supervisión de la Obra por parte de **EL CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR**, quien iniciará formalmente su labor.
3. Fijar el nuevo plazo de reinicio y culminación de la supervisión de Obra en base a nuevo cronograma que se establezca para la ejecución de obra.
4. Entrega al **CONSORCIO** del Estudio Técnico Definitivo y Aprobado, propuesta técnica, económica y otros de la oferta del contratista, Diagramas GANTT, PERT-CPM, cronogramas, valorizados de inicio de obra, referente a la obra a ejecutarse.
5. Renuncia por parte del **CONSORCIO** y **LA MUNICIPALIDAD** al cobro de Indemnización de Daños y Perjuicios.
6. Renuncia del **CONSORCIO** al Proceso Arbitral de Derecho, ante la Dirección General de Asuntos Arbitrales Administrativos DAA, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE.


08530954

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 29325


2015 19/11/15


CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
FRANCISCO GONZALEZ SAIFEDDIN
ABOGADO EN EJERCICIO N° 479
REGISTRO U.C.A.P. N° 479



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y
PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA

Av. Balta N° 506-4º piso-Chiclayo.

Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes conciliantes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la **CARTA NOTARIAL** fechada el 25 de noviembre del 2014, mediante la cual se comunicó la Resolución del Contrato de Supervisor de Obra N° 102-2014-MDB, al Consorcio Supervisor Bolívar.

SEGUNDO.- Tanto **LA MUNICIPALIDAD** y **EL CONSORCIO** se obligan a respetar las cláusulas y condiciones establecidas en Contrato de Supervisor de Obra N° 102-A-2014-MDB-ADP N° 001-2014-MDB, el mismo que recobra vigencia con el presente acuerdo conciliatorio, con la aclaración que empezará a regir a partir del 01 de julio del 2015.

TERCERO.- Se fija como nuevo plazo de reinicio de la Supervisión de obra, a partir del 01 de julio del 2015, para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** prestará las facilidades para entregar la documentación necesaria para que se ejecute la labor de supervisión.

CUARTO.- Tanto **LA MUNICIPALIDAD** y **EL CONSORCIO** renuncian mutuamente al cobro de indemnización por daños y perjuicios relacionado al contrato de Supervisión de Obra, materia de conciliación.

QUINTO.- Renuncia del **CONSORCIO** al Proceso Arbitral de Derecho, ante la Dirección General de Asuntos Arbitrales Administrativos DAA, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE y de todos los procesos iniciados en la vía jurisdiccional

DECIMO.- En caso, una de las partes, no cumpliera parte o la totalidad de los acuerdos adoptados, la parte afectada procederá a ejecutar el Acta de Conciliación.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **GERARDO MARTÍN GUERRERO FRANCO** con Registro del I.C.A.P N° 479, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciocho horas con treinta minuto del día treinta de junio del año dos mil quince en señal conformidad firman la presente Acta N°070-2015-CC/CCPL, la misma que consta de TRES (03)Páginas.

02530984

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 29345

DNI 8181137